

en el mismo término municipal, al paraje denominado Cotillo de San Antón, que linda: Al Norte, con calle de acceso a la ciudad; al Sur, con el Cotillo de San Antón; al Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro doscientos siete, tomo ochocientos noventa y dos, folio ciento sesenta, finca número doce mil cuatrocientos sesenta y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación, para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

6936

REAL DECRETO 590/1980, de 7 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) de un inmueble de tres mil metros cuadrados de superficie a segregar de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal, barrio de La Alameda, en la marisma, que linda: Al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, con parcela de la «Fundación Gregorio Pumarejo y Rafaela Azcue»; al Este, con antigua carretera de Santoña a Burgos, y Oeste, con la actual carretera de Santoña a Burgos.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ciento treinta y dos, libro sesenta y cinco, folio ciento ocho, finca número cinco mil ochocientos noventa y tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

6937

REAL DECRETO 591/1980, de 7 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela 12 del polígono 3, en favor de su ocupante.

Don Luis Contelles Desco ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela doce del polígono tres, propiedad

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de un millón dieciséis mil cuatrocientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Contelles Desco, con domicilio en Puebla de Vallbona, calle Maestro Serrano, número trece (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela doce del polígono tres, con una superficie de una hectárea sesenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcelas diez y once; Sur y Este, camino; Oeste, parcela trece y camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo cincuenta y ocho, folio veintiuno, finca número siete mil ochocientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón dieciséis mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

6938

REAL DECRETO 592/1980, de 7 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Clavel, número 7, en favor de su ocupante.

Don José Ramírez Díaz y doña Francisca Pachón Enrique ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro, calle Clavel, número siete (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Ramírez Díaz y doña Francisca Pachón Enrique, con domicilio en Montoro, calle Clavel, número siete (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Clavel, número siete, con una superficie de solar de ciento setenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Clavel, número nueve; izquierda, número cinco de la misma calle; fondo, ejido.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo cuatrocientos setenta y nueve, folio doscientos cuarenta y uno, finca número mil setecientos ochenta y nueve, inscripción undécima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta (257.840) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.